

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se adiciona la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016, para ampliar el programa del Operador Económico Autorizado -OEA a los Transportadores Aéreos de Carga.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA, EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL Y EL SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE.

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 1 y 2 del artículo 8 del Decreto 1742 de 2020; por el numeral 8 del artículo 2 del Decreto 4222 del 2006; por el numeral 23 del artículo 12 del Decreto 4765 del 2008; por el numeral 22 del artículo 10 del Decreto 2078 del 2012; por los numerales 5 y 18 del artículo 8 del Decreto 1294 de 2021; por los numerales 6 y 25 del artículo 7 del Decreto 2409 de 2018; por el numeral 3 del artículo 16 y por los artículos 17, 23 y 24 del Decreto 3568 del 2011, modificado por el Decreto 1894 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 3568 del 27 de septiembre del 2011, por el cual se establece el Operador Económico Autorizado en Colombia.

Que el artículo 23 del Decreto 3568 de 2011 establece que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, junto con las demás autoridades de control competentes, expedirán las disposiciones necesarias para garantizar la operatividad del Operador Económico Autorizado.

Que el Parágrafo del artículo 4º del Decreto 3568 de 2011, modificado por el artículo 3º del Decreto 1894 de 2015, establece que la vinculación de las autoridades de apoyo, coordinación o control será reglamentada mediante resolución conjunta expedida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y las demás autoridades de control que participen en el Operador Económico Autorizado, en desarrollo de su gradualidad.

Que el artículo 5 del Decreto 3568 de 2011, modificado por el artículo 4 del Decreto 1894 de 2015, estableció las categorías a las que pueden acceder los interesados en obtener la autorización como Operador Económico Autorizado y determinó la participación de las autoridades de control competentes para ello.

Que el artículo 24 del Decreto 3568 de 2011, establece la gradualidad para la implementación del Operador Económico Autorizado y en virtud de ello, la Comisión Intersectorial del Operador Económico Autorizado en sesión del 17 de diciembre de 2020,

Continuación de la Resolución “Por la cual se adiciona la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016, para ampliar el programa del Operador Económico Autorizado -OEA a los transportadores aéreos de carga.”

según consta en Acta No. 1, recomendó ampliar el programa para el tipo de usuario transportadores aéreos.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.2.1. del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015 del sector Transporte, se entiende como actividad transportadora: “(...) un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, basadas en los reglamentos del Gobierno Nacional.”

Que el Reglamento Aeronáutico de Colombia -RAC 1 adoptado mediante Resolución No. 02450 del 19 de Diciembre de 1974 de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil, señala las siguientes definiciones:

“Empresa aérea (empresa de aviación): Empresa de servicios aéreos comerciales de transporte público regular o no regular, interno o internacional, de pasajeros correo o carga; o de trabajos aéreos especiales, que cuenta con el debido permiso de operación, otorgado por la UAEAC.

(...)

Transportador aéreo: Empresa de servicios aéreos comerciales de transporte público, que con la debida autorización se compromete mediante remuneración, a trasladar personas o cosas de un lugar a otro, bajo los términos de un contrato de transporte aéreo. El transportador deberá disponer de un certificado de operación y permiso vigentes, para transporte aéreo, expedidos por la UAEAC que lo hacen responsable por el control operacional de tales actividades.”

Que el artículo 3 del Decreto 1165 de 2019 define la carga como un “(...) Conjunto de mercancías que son objeto de una operación de transporte desde un puerto, aeropuerto, terminal terrestre o lugar de entrega, con destino a otro puerto, aeropuerto, terminal terrestre o lugar de destino, amparadas en un documento de transporte.”

Que en virtud de lo dispuesto en el 2 del Decreto 1294 de 2021 “(...) la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil, tiene como objetivo garantizar el desarrollo de la aviación civil y de la administración del espacio aéreo en condiciones de seguridad y eficiencia, en concordancia con las políticas, planes y programas gubernamentales en materia económico-social y de relaciones internacionales para el crecimiento del transporte aéreo en Colombia y le compete: (i) ser la autoridad aeronáutica civil en todo el territorio nacional para regular, certificar, vigilar y controlar, en materia aeronáutica a los proveedores de servicios a la aviación civil, el uso del espacio aéreo colombiano y la infraestructura dispuesta para ello...”

Que el artículo 4 del Decreto 2409 de 2018 dispone que la Superintendencia de Transporte “(...) ejercerá las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en este decreto”.

Que el artículo 456 el Decreto 1165 de 2019, establece que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN es la entidad competente para la inscripción y autorización de las empresas que realicen transporte aéreo en la modalidad de cabotaje.

Que la Resolución conjunta 15 de febrero 17 de 2016, reglamentó el Operador Económico Autorizado -OEA.

Continuación de la Resolución “Por la cual se adiciona la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016, para ampliar el programa del Operador Económico Autorizado -OEA a los transportadores aéreos de carga.”

Que se hace necesario precisar las categorías y los requisitos mínimos que deberán cumplir los Transportadores Aéreos de Carga interesados en obtener y mantener la autorización como Operador Económico Autorizado.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8, numeral 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con establecido en los artículos 31 y 32 de la Resolución 91 de 2021 de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, el presente proyecto de resolución fue publicado en la página Web de esta entidad, del ___ al ___ de 2021 con el objeto de recibir opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas, los que fueron analizados para determinar su pertinencia previa expedición de este acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, los directores de las autoridades de control que intervienen en el proceso de autorización y revalidación del Operador Económico Autorizado,

RESUELVEN:

Artículo 1. Adiciónense los literales n), o) y p) al artículo 3º de la Resolución 000015 de febrero 17 de 2016, para los transportadores aéreos de carga, así:

n) Para efectos de la verificación de la condición prevista en el numeral 6.1.5 del artículo 6º del Decreto 3568 de 2011, modificado por el artículo 5º del Decreto 1894 de 2015, o las disposiciones que lo modifiquen, los transportadores aéreos de carga deberán contar con el documento vigente que acredite la habilitación o registro, según corresponda, para la prestación del servicio público de carga otorgado por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -Aerocivil y contar con la inscripción vigente como transportador aéreo modalidad de cabotaje ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, cuando aplique.

o) Para efectos de la verificación de la condición prevista en el numeral 6.1.7 del artículo 6º del Decreto 3568 de 2011, modificado por el artículo 5º del Decreto 1894 de 2015, o sus modificatorios los transportadores aéreos de carga o el Operador Económico Autorizado, no deben haber sido objeto de sanciones impuestas mediante acto administrativo en firme o ejecutoriado proferido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil y/o por la Superintendencia de Transporte, por situaciones que afecten la seguridad en la cadena de suministro internacional, durante los dos (2) años anteriores a la presentación de la solicitud.

p) La verificación de la condición prevista en el numeral 6.1.9 del artículo 6º del Decreto 3568 de 2011 modificado por el artículo 5º del Decreto 1894 de 2015, o sus modificatorios para la persona jurídica autorizada como transportador aéreo de carga, será realizada solicitando la información a las dependencias competentes de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – Aerocivil y/o de la Superintendencia de Transporte.

Artículo 2. Adiciónese el artículo 4-9 a la Resolución 000015 de febrero 17 de 2016, así:

Artículo 4-9. REQUISITOS MÍNIMOS PARA SOLICITAR Y MANTENER LA AUTORIZACIÓN COMO OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO PARA TRANSPORTADOR AÉREO DE CARGA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 3568 de 2011, modificado por el artículo 6 del Decreto 1894 de 2015, el solicitante Operador Económico Autorizado interesado en obtener o mantener la autorización como Operador Económico Autorizado para el tipo de usuario transportador aéreo de carga, podrá acceder a la categoría OEA seguridad y facilitación.

Continuación de la Resolución “Por la cual se adiciona la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016, para ampliar el programa del Operador Económico Autorizado -OEA a los transportadores aéreos de carga.”

En el trámite de autorización, implementación y desarrollo de la categoría OEA seguridad y facilitación para el transportador aéreo de carga, participará la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, la Policía Nacional de Colombia, de conformidad con sus competencias legales.

El solicitante o el Operador Económico Autorizado, según el caso, debe cumplir los siguientes requisitos:

1. ANÁLISIS Y ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO

1.1. La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN validará que el transportador aéreo de carga, con base en un proceso de análisis y evaluación de riesgos cumpla con los siguientes requisitos:

1.1.1. Tener una política de gestión de la seguridad documentada, basada en la evaluación de los posibles riesgos que se deriven en su cadena de suministro internacional, la cual debe establecer objetivos, metas y programas de gestión de la seguridad.

1.1.2. Tener un sistema de administración de riesgos enfocado en su cadena de suministro internacional, que prevean la identificación de conductas ilícitas, como lavado de activos, contrabando, tráfico de estupefacientes, tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos, terrorismo, financiación del terrorismo, tráfico de armas, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva -FPADM y los trabajos o servicios forzados.

1.1.3. Tener procedimientos documentados para establecer el nivel de riesgo de sus asociados de negocio en su cadena de suministro internacional.

1.1.4. Demostrar mediante manifestación suscrita por sus asociados de negocio críticos que, implementan medidas orientadas a prevenir y mitigar riesgos de seguridad en su cadena de suministro internacional.

1.1.5. Realizar y documentar una visita de vinculación y en adelante visitas bienales a las instalaciones donde sus asociados de negocio críticos desarrollan sus operaciones, con el fin de verificar el cumplimiento de requisitos mínimos de seguridad en la cadena de suministro internacional.

1.1.6. Demostrar que sus proveedores cuentan y mantienen actualizado un plan de contingencia de su actividad que permita el desarrollo óptimo de las operaciones contratadas en su cadena de suministro internacional.

1.1.7. Tener procedimientos documentados para establecer el nivel de riesgo de los cargos críticos relacionados con su cadena de suministro internacional, en cualquier modalidad de contrato permitida por la legislación aduanera.

1.1.8. Tener establecidas cláusulas de confidencialidad y de responsabilidad en los contratos de su personal vinculado. En los casos en que transfiera, delegue, tercerice o subcontrate alguna actividad relacionada con su cadena de suministro internacional permitida por la legislación aduanera, deberá exigir y verificar que el prestador del servicio tenga estipuladas cláusulas de confidencialidad y responsabilidad en los contratos de su personal vinculado y/o subcontratado.

1.1.9. Controlar el acceso y salida de información relacionada con su cadena de suministro internacional, por medio de correo electrónico, soportes magnéticos,

Continuación de la Resolución “Por la cual se adiciona la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016, para ampliar el programa del Operador Económico Autorizado -OEA a los transportadores aéreos de carga.”

dispositivos de almacenamiento extraíble servidores remotos públicos y privados y demás medios disponibles.

1.1.10. Tener procedimientos documentados para el control, rotulado, pesaje, contabilización, medición y/o tallaje en la recepción y/o entrega de la carga y/o mercancías al ingreso o salida de la zona de almacenamiento.

1.1.11. Realizar y documentar de forma anual validaciones internas que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad del Operador Económico Autorizado. Al momento de la validación de requisitos para optar por la autorización debe presentar el programa de validaciones internas que realizará después de obtenida la autorización como Operador Económico Autorizado.

1.2 La Policía Nacional de Colombia validará que el transportador aéreo de carga, con base en un proceso de análisis y evaluación de riesgos debe cumplir con los siguientes requisitos:

1.2.1 Establecer las áreas consideradas como críticas y/o las zonas restringidas en sus instalaciones, documentando dicha actividad adicionalmente en plano(s) de la(s) planta(s) física(s), indicando además los tratamientos de los riegos asociadas a estas áreas. En todo caso, las áreas de archivo y manejo de documentación de su cadena de suministro internacional, manejo de carga, supervisión y monitoreo de las operaciones deberán considerarse como críticas.

1.2.2 Utilizar sistemas de alarma y/o videocámaras de vigilancia controladas por personal idóneo que permitan durante las veinticuatro (24) horas del día monitorear, alertar, registrar y supervisar las instalaciones e impedir el acceso no autorizado a las áreas críticas y/o a las zonas restringidas, el registro fílmico deberá conservarse por un tiempo mínimo de 60 días calendario.

2. ASOCIADOS DE NEGOCIO

Para el cumplimiento de los requisitos relacionados con asociados de negocio, el transportador aéreo de carga debe considerar a toda persona con la cual mantiene una relación de negocios enmarcada dentro de su cadena de suministro internacional, los cuales pueden provenir de sus clientes y/o proveedores y cualquier otro que suministre servicios necesarios para el desarrollo de su actividad.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN validará que el transportador aéreo de carga cumpla con los siguientes requisitos:

2.1. Tener procedimientos documentados para la selección, evaluación y conocimiento de sus asociados de negocio que garanticen su confiabilidad.

2.2. Identificar a sus asociados de negocio que se encuentren autorizados como Operador Económico Autorizado en Colombia o certificados por otro programa de seguridad administrado por una aduana extranjera.

2.3. Verificar que sus asociados de negocio, incluso en los casos en que transfiera, delegue, tercerice o subcontrate alguno de sus procesos, implementen medidas de seguridad orientadas a prevenir y mitigar riesgos en su cadena de suministro internacional.

Continuación de la Resolución “Por la cual se adiciona la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016, para ampliar el programa del Operador Económico Autorizado -OEA a los transportadores aéreos de carga.”

2.4. Tener establecidas cláusulas de confidencialidad y de responsabilidad en los contratos de sus asociados de negocio, en las cuales se exija la reserva de la información relacionada con su cadena de suministro internacional.

3. SEGURIDAD DE LAS UNIDADES DE CARGA

La Policía Nacional de Colombia validará que el transportador aéreo de carga cumpla con los siguientes requisitos:

3.1. Tener implementadas medidas de seguridad apropiadas para mantener la integridad de las unidades de carga, cuando reciba o entregue mercancías, durante la manipulación, almacenamiento, despacho y transporte de las mercancías, según sea su modelo de operación o si la misma es tercerizada o subcontratada, para protegerlos contra el ingreso de personal y/o la introducción de materiales no autorizados.

3.2. Contar con herramientas y equipos tecnológicos para uso de las autoridades de control, como elementos de apoyo para detectar la posible adulteración de las unidades de carga, conforme lo establezcan las disposiciones legales vigentes.

3.3. Almacenar las unidades de carga en áreas seguras que impidan el acceso y/o manipulación no autorizada. Dichas áreas deben ser inspeccionadas periódicamente y se debe contar con un registro de la inspección y del responsable.

3.4. Tener procedimientos documentados para el control del ingreso y/o salida de la carga y/o de las mercancías. En los casos de operaciones tercerizadas o subcontratadas permitidas por la legislación aduanera, debe asegurarse que su asociado de negocio cumple el presente requisito.

3.5 Tener procedimientos documentados para reconocer y reportar ante el área responsable de la seguridad y denunciar ante las autoridades competentes, la entrada no autorizada a las áreas catalogadas como críticas, así como la vulneración de las unidades de carga, cuando tales situaciones se detecten durante la recepción, almacenamiento, custodia y/o entrega de la carga. En los casos de operaciones tercerizadas o subcontratadas permitidas por la legislación aduanera, debe asegurarse que su asociado de negocio cumple el presente requisito.

4. CONTROLES DE ACCESO FISICO

La Policía Nacional de Colombia validará que el transportador aéreo de carga cumpla con los siguientes requisitos:

4.1. Tener implementado un sistema para identificar y controlar el acceso de personas y vehículos a sus instalaciones. El control deberá, como mínimo, contener un registro de identificación, fecha, hora de entrada, hora de salida y lugar objeto de la visita.

4.2. Tener procedimientos documentados para el control, entrega, devolución, cambio y pérdida de los dispositivos de control de acceso para el personal vinculado y visitantes.

4.3. Entregar a todo su personal vinculado, a través de cualquier modalidad de contrato, una identificación que deberá ser portada en un lugar visible.

4.4. Exigir a todos los visitantes que se identifiquen para el ingreso a sus instalaciones y hacer entrega de una identificación temporal que deberá ser portada en un lugar visible y llevar un registro de ello.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adiciona la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016, para ampliar el programa del Operador Económico Autorizado -OEA a los transportadores aéreos de carga."

4.5. Garantizar mediante controles efectivos y procedimientos documentados, la revisión tanto al ingreso como a la salida de sus instalaciones de las personas, vehículos, paquetes, correo y demás objetos; y cuando cuenten con parqueaderos se deberá revisar los vehículos.

4.6. Tener procedimientos documentados para garantizar que los empleados, visitantes y vehículos se dirijan únicamente a las áreas autorizadas.

4.7. Garantizar mediante controles efectivos y procedimientos documentados, que el personal vinculado puede identificar y abordar a las personas no autorizadas o no identificadas y sabe cómo responder a la situación al interior de sus instalaciones.

4.8. Garantizar mediante controles efectivos y procedimientos documentados, que sólo personal autorizado ingresa a las áreas identificadas como críticas y/o a las zonas restringidas.

4.9. Garantizar la vigilancia y control sobre todas las puertas, parqueaderos, senderos peatonales, oficinas administrativas, oficinas de las autoridades de control cuando a ello hubiere lugar y demás zonas de acceso a las diferentes áreas en sus instalaciones.

5. SEGURIDAD DEL PERSONAL

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN validará que el transportador aéreo de carga cumpla con los siguientes requisitos:

5.1. Tener procedimientos documentados para la selección de candidatos con posibilidad de vinculación en cualquier modalidad de contrato. El procedimiento deberá incluir, como mínimo, la verificación de la información de la solicitud de empleo, análisis de antecedentes de conductas sancionables en el ámbito penal, fiscal, disciplinario, así como cualquier conducta que pueda afectar su cadena de suministro internacional.

5.2. Actualizar anualmente la historia laboral del personal vinculado que incluya información personal y familiar, archivo fotográfico y revisión de antecedentes de conductas sancionables en el ámbito penal, fiscal, disciplinario. En caso de tercerización, exigir que el asociado de negocio cumpla con este requisito para sus empleados y/o el personal subcontratado.

5.3. Realizar y documentar bienalmente, estudios socioeconómicos que incluyan visitas domiciliarias al personal que ocupa cargos críticos. En caso de tercerización, exigir que el asociado de negocio cumpla con este requisito para sus empleados y/o el personal subcontratado para ocupar cargos críticos.

5.4. Tener procedimientos documentados para el seguimiento y análisis del resultado de los estudios socioeconómicos y las visitas domiciliarias que permitan detectar cambios relevantes o injustificados en el patrimonio del personal que ocupa cargos críticos. En caso de tercerización, exigir que el asociado de negocio cumpla con este requisito para sus empleados y/o el personal subcontratado para ocupar cargos críticos.

5.5. Tener procedimientos documentados para el retiro del personal que incluyan devolución de carné de identificación y/o tarjetas de acceso, cancelación de roles de acceso a los servicios informáticos, eliminación de poderes y demás autorizaciones otorgadas, entre otros.

5.6. Tener establecidas disposiciones de seguridad para el suministro y manejo de la dotación y/o uniformes que incluyan el control, entrega, devolución o cambio de estos.

Continuación de la Resolución “Por la cual se adiciona la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016, para ampliar el programa del Operador Económico Autorizado -OEA a los transportadores aéreos de carga.”

5.7. Tener implementado un código de ética que contenga las reglas de comportamiento orientadas a asegurar la transparencia en el ejercicio de su actividad.

6. SEGURIDAD DE LOS PROCESOS

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN validará que el transportador aéreo de carga cumpla con los siguientes requisitos:

6.1. Tener implementadas medidas de seguridad para identificar plenamente a los conductores, sus acompañantes y los vehículos antes de que reciban o entreguen la carga y/o la mercancía en las instalaciones del transportador aéreo de carga.

6.2. Tener procedimientos documentados para el sistema de control de documentos, que garanticen que estos sean conocidos, modificados, actualizados y/o impresos por el personal que corresponda según sus roles y/o competencias que prevea, entre otras, la gestión de archivo, almacenamiento y protección de la documentación física y/o electrónica y/o digitalizada de las operaciones de su cadena de suministro internacional y disponer su destrucción cuando a ello hubiere lugar.

6.3. Tener herramientas y procedimientos documentados que le permitan garantizar la trazabilidad de la recepción, entrega, almacenamiento y embarque o desembarque de la carga y/o de la mercancía, así como el seguimiento a las operaciones logísticas de sus clientes desde la contratación del servicio hasta la culminación de la operación.

6.4. Contar con un plan que le permita continuar con sus operaciones ante la ocurrencia de situaciones tales como desastre natural, emergencia sanitaria, incendio, sabotaje, corte de energía, ciberataques, fallas en las comunicaciones y el transporte, terrorismo y alteración del orden público, entre otros.

6.5. Documentar, implementar y ejecutar acciones tendientes a prevenir la ocurrencia y reincidencia de infracciones administrativas, que hayan sido detectadas con ocasión de la expedición de actos administrativos sancionatorios por la autoridad competente.

6.6. Disponer de los espacios, seguridad y facilidades necesarias para que las autoridades puedan llevar a cabo la inspección de la mercancía y las unidades de carga, según el tipo de inspección, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

6.7. Tener procedimientos documentados para comprobar que la carga que se reciba o entregue, embarque o desembarque, corresponda con lo ordenado, haciendo verificación de peso, cantidad total de unidades de carga a transportar, número de bultos e identificación genérica de las mercancías y demás características exigidas para la normatividad aduanera.

6.8. Tener procedimientos documentados que permitan garantizar la integridad, trazabilidad y seguridad de la carga y/o de la mercancía en los procesos relativos al almacenamiento, transporte y manejo de estas.

6.9. Tener procedimientos documentados para identificar y controlar el ingreso y/o salida de la carga y/o de la mercancía del área autorizada para sus operaciones.

6.10. Contar con procedimientos documentados para garantizar la integridad de la información y documentación recibida de sus clientes para la recepción, entrega, almacenamiento y embarque o desembarque de la carga y/o de la mercancía. La

Continuación de la Resolución “Por la cual se adiciona la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016, para ampliar el programa del Operador Económico Autorizado -OEA a los transportadores aéreos de carga.”

información y/o documentación debe ser legible, completa, además de estar protegida contra cambios no autorizados, pérdidas y hurtos.

6.11. Controlar y realizar seguimiento de sus operaciones aduaneras, para garantizar la veracidad, coherencia, oportunidad y correcta presentación de la información a través de los Servicios Informáticos Electrónicos.

6.12. Tener procedimientos documentados para detectar y tomar las acciones necesarias en caso de faltantes, sobrantes, discrepancias e irregularidades y reportar a las autoridades competentes sobre las actividades ilegales o sospechosas en su cadena de suministro internacional.

6.13. Tener procedimientos documentados para supervisar y controlar la operación de los transportadores terrestres en la recepción y entrega de la carga y/o de las mercancías que se encuentren bajo control aduanero.

7. SEGURIDAD FÍSICA

La Policía Nacional de Colombia validará que el transportador aéreo de carga cumpla con los siguientes requisitos:

7.1 Disponer de un plano de las áreas autorizadas de sus instalaciones en el que se identifiquen claramente las áreas críticas y/o zonas restringidas de estas y se divulgue el plan de evacuación y emergencias.

7.2. Tener cercas o barreras perimetrales que identifiquen plenamente el lindero de las instalaciones y disponer de señalización e iluminación adecuadas. En los casos de evidente imposibilidad de tener las barreras perimetrales indicadas, deberá garantizar la seguridad perimetral a partir de mecanismos que impidan el acceso no autorizado a las instalaciones.

7.3. Tener controles interiores para proteger la documentación de sus operaciones en la cadena de suministro internacional.

7.4. Garantizar que todas las puertas, ventanas, cercas, barreras interiores y exteriores se encuentren aseguradas y que puedan ser inspeccionadas para verificar su integridad e identificar daños; llevar un registro de la inspección y efectuar las reparaciones correspondientes, cuando se detecten daños.

7.5. Tener procedimientos documentados para la inspección y verificación de la integridad e identificación de daños en cercas, barreras perimetrales, puertas, ventanas, accesos a las instalaciones, áreas críticas y/o restringidas, así como la asignación de la responsabilidad por la custodia de los dispositivos de control de acceso.

7.6. Prohibir el estacionamiento de vehículos de personal vinculado y de visitantes dentro de las áreas de manejo de carga y/o de mercancía o en áreas adyacentes a la entrada o salida de estas, según sea su modelo de operación.

7.7. Disponer de iluminación y señalización adecuadas dentro y fuera de las instalaciones, especialmente en entradas y salidas, áreas de recepción, entrega, almacenamiento y embarque o desembarque de la carga y/o de la mercancía, cercas, barreras perimetrales y estacionamientos.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adiciona la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016, para ampliar el programa del Operador Económico Autorizado -OEA a los transportadores aéreos de carga."

7.8. Tener un servicio de vigilancia y seguridad debidamente autorizado, propio o contratado con una empresa competente, que garantice una acción de respuesta oportuna con disponibilidad durante las 24 horas del día.

7.9. Disponer y mantener la infraestructura física, administrativa y de recurso humano que permita ejercer de manera adecuada su actividad.

7.10. Controlar las áreas destinadas para casilleros, vestidores o similares y separarlas de las áreas críticas de la instalación.

7.11. Contar con equipos para la protección (seguridad física) y garantizar su adecuado funcionamiento, prueba, calibrado y mantenimiento, en los casos en que sean necesarios.

8. SEGURIDAD EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN validará que el transportador aéreo de carga cumpla con los siguientes requisitos:

8.1. Utilizar sistemas informáticos para el control y seguimiento de su negocio incluyendo actividades operacionales, financieras, contables, aduaneras y comerciales que permitan la entrega de información a las autoridades de control cuando sea requerida.

8.2. Tener políticas y procedimientos documentados de seguridad informática que comprendan: los responsables del manejo de la información, la creación, administración y asignación de roles, administración de cuentas de acceso a los sistemas de información y correo electrónico, uso de Internet; la interconexión con sistemas de información externos, el correcto uso de recursos informáticos y los controles necesarios que permitan la confidencialidad de la información.

8.3. Asignar cuentas individuales de acceso a la(s) plataforma(s) de tecnología con contraseñas sólidas que exijan su cambio periódico y que cuenten con características que incrementen los niveles de seguridad.

8.4. Establecer controles que permitan identificar el abuso de los sistemas de cómputo y de tecnología informática, así como para detectar el acceso inapropiado y la manipulación indebida de la información.

8.5. Tener un plan de contingencia y/o recuperación informática documentado, implementado, mantenido y en proceso de mejora continua.

8.6. Tener y mantener un lugar físico definido como centro de cómputo y comunicaciones, con las medidas de seguridad apropiadas que garanticen el acceso únicamente al personal autorizado.

8.7. Realizar copias de respaldo de la información y del software de operaciones, con la frecuencia determinada en la política de seguridad informática y poner a prueba la recuperación de estas copias.

9. ENTRENAMIENTO EN SEGURIDAD Y CONCIENCIA DE AMENAZAS

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN validará que el transportador aéreo de carga cumpla los siguientes requisitos:

Continuación de la Resolución "Por la cual se adiciona la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016, para ampliar el programa del Operador Económico Autorizado -OEA a los transportadores aéreos de carga."

9.1. Tener implementado un programa de inducción y reinducción periódica, dirigido a todo su personal vinculado que garantice el conocimiento de las medidas de seguridad, las posibles amenazas, riesgos, así como las medidas implementadas para prevenir, reconocer y actuar frente a cualquier incidente relacionado con su cadena de suministro internacional.

Para los visitantes se deberá implementar un programa de inducción que contenga las medidas de seguridad a contemplar durante su permanencia en sus instalaciones.

9.2. Tener implementados programas de capacitación especializada, de forma periódica, en seguridad para el personal vinculado en las áreas críticas que incluya, como mínimo, los siguientes temas: i) prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo; ii) recepción, entrega, almacenamiento y embarque o desembarque de la carga y/o de la mercancía; iii) manejo de equipos de inspección no intrusiva y demás herramientas utilizadas para la verificación de la integridad de las unidades de carga, iv) manipulación de carga y/o de mercancías peligrosas, v) manejo de correspondencia; vi) cumplimiento de la legislación aduanera y demás temas sensibles, según correspondan, por área y por proceso.

9.3. Tener implementado un programa de capacitación en concienciación y prevención del consumo de alcohol y drogas, de forma periódica, para el personal vinculado.

9.4. Tener implementado un programa de entrenamiento para manejo de situaciones de pánico, para el personal vinculado, relacionadas con la seguridad de la cadena de suministro internacional, las necesidades de las áreas críticas de sus instalaciones y sus operaciones, las que deben incluir simulacros o pruebas de vulnerabilidad de la seguridad para estos casos.

Artículo 2. Adiciónese un inciso décimo al artículo 23 de la Resolución 15 de febrero 17 de 2016, el cual quedará así:

La novena fase aplicará para los transportadores aéreos de carga y operará para la categoría OEA seguridad y facilitación.

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir de los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a

LISANDRO MANUEL JUNCO RIVEIRA

Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN

GENERAL JORGE LUIS VARGAS VALENCIA

Director General de la Policía Nacional

Continuación de la Resolución “Por la cual se adiciona la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016, para ampliar el programa del Operador Económico Autorizado -OEA a los transportadores aéreos de carga.”

DEYANIRA BARRERO LEÓN
Gerente General Instituto Colombiano Agropecuario -ICA

JULIO CÉSAR ALDANA BULA
Director General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -Invima

JAIR ORLANDO FAJARDO FAJARDO
Director General de Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -Aerocivil

WILMER ARLEY SALAZAR ARIAS
Superintendente de Transporte

Aprobaron:

Liliana Andrea Forero Gomez
Directora de Gestión Jurídica – DIAN

Ingrid Magnolia Diaz Rincón
Directora de Gestión de Aduanas - DIAN

Revisaron:

Maria Margarita Jaramillo - Invima

Juan Fernando Roa
Jefe Oficina Jurídica – ICA

MG. Herman Alejandro Bustamante Jiménez
Dirección de Antinarcóticos – Policía Nacional

BG. Pablo Antonio Criollo Rey
Secretaría General – Policía Nacional

Aerocivil
XXXXXXXXXXXX

Supertransporte
XXXXXXXXXXXX

Jacqueline Prada Ascencio
Dirección de Gestión Jurídica – DIAN

Adriana Patricia Rojas López:
Subdirectora del Operador Económico Autorizado -DIAN

Proyectaron:

Rubén Dario Velásquez Molina / Jennyfer Castro Esparza
Subdirección del Operador Económico Autorizado – DIAN